

## RESOLUCIÓN N° 30 Neiva, 25 de junio de 2025

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** El día 01 de abril de 2025 se radicó de manera virtual el trámite de Renovación en el Registro Único de Proponentes de la inscripción No. **2072** perteneciente a **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION PROINMAT**, identificada con NIT **813012494-6** bajo el número **966634**.

**SEGUNDO:** Dicha solicitud fue sometida a la verificación documental de ley, por parte de esta entidad cameral, siendo inscrita el día 23 de abril de 2025 después haber sido subsanado en virtud de un requerimiento condicionado.

**TERCERO:** Efectuada la inscripción del acto de renovación, se evidenció que el Sistema Integrado de Información SII, generó la inscripción No. **50054** del Libro I del Registro Único de Proponentes; sin embargo, adicionalmente generó para el mismo acto una inscripción adicional bajo el No. **50055** del Libro I del Registro Único de Proponentes, lo cual no es acorde con la solicitud registral.

**CUARTO:** La revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Que la señora **OLGA OXIRIS RODRÍGUEZ BORBÓN**, identificada con la cedula número 55115325, quien actúa en calidad de representante legal de la entidad **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION PROINMAT**, identificada con NIT. **813012494-6**, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar la inscripción bajo el No. **50055** del Libro I del Registro Único de Proponentes, de fecha 23 de abril de 2025, correspondiente al segundo acto de inscripción generado por el sistema respecto al trámite de Renovación del Registro Único de Proponentes de la citada entidad.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 02

del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento previo, expreso y escrito del titular afectado.

**TERCERO:** Para el caso objeto de estudio, es claro que la solicitud con radicado **966634** correspondiente a la renovación del Registro Único de Proponentes de la entidad **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION PROINMAT**, fue inscrito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.9.1.1. de la Circular 100-00002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, cuyo tenor señala:

*“1.9.1.1. Libro I. De Los Proponentes. En este libro se inscribirán: (...)*

*- El formulario RUES a través del cual el proponente renueve su inscripción en el RUP.*

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 en su numeral **2.2.1.1.1.5.4. señala lo siguiente:**

**“Artículo 2.2.1.1.1.5.4. Función de verificación de las cámaras de comercio.** Las cámaras de comercio deben verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información

contenida en los documentos enumerados en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del presente decreto y proceder al registro.”

*Subrayado es nuestro.*

Sin embargo, es de precisar que la verificación documental de un trámite de Renovación del Registro Único de Proponentes solo puede dar lugar a un solo registro y no a dos simultáneamente como ocurrió en el presente caso, circunstancia que nos obliga a revocar el segundo acto administrativo generado por error, ya que en el libro **I. De Los Proponentes** que administra esta entidad cameral no pueden coexistir dos actos administrativos vigentes relacionados con la misma solicitud de renovación, y en consecuencia nos encontramos frente a la causal 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. **50055** de fecha 23 de abril de 2025, del Libro I del Registro Único de Proponentes de la entidad **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN PROINMAT.**

**SEGUNDO:** Notificar personalmente por medio electrónico a través del correo [pro.inmat@hotmail.com](mailto:pro.inmat@hotmail.com), a la señora **OLGA OXIRIS RODRÍGUEZ BORBÓN**, identificada con la cedula número **55115325** de Neiva, representante legal de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN PROINMAT**, identificada con NIT. **813012494-6** de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaría Jurídica

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

